

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-00698-00
DEMANDANTE: JORGE ELIECER CHAVARRO
DEMANDADO: JOSE ROBERTO CELIS y CAMILO ANDRES CELIS

Sería del caso resolver sobre la admisibilidad de la demanda, no obstante, advierte el Despacho que carece de competencia para ello, tal y como se pasa a explicar:

Estipula el numeral 1° artículo 28 del Ordenamiento Procesal, que en los procesos en que se ejerciten derechos reales será competente el Juez donde se encuentre ubicado el inmueble *"En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante..."*

En ese orden de ideas, y como quiera que el actor dirige la demanda al Juez Civil del Circuito de Soacha Cundinamarca, además, que se advierte que éste es el domicilio de los demandados, el Juez competente para conocer del presente asunto es el Juez Civil Municipal de Soacha Cundinamarca, en razón a la cuantía equivalente al 10% del valor del contrato de compraventa, como clausula penal, esto es, la suma de \$30.000. 000.00

Así entonces, por secretaría remitase la demanda a la Oficina Judicial de Reparto, para que sea repartida al Juez Civil Municipal de Soacha Cundinamarca.

Notifíquese,

Edith Constanza Lozano Linares
EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

J T

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Hoy 30 de junio de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario